H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA

LXVI LEGISLATURA

18 NOV 2024

San Raymundo Jalpan, Oaxara de a 15 de noviembro de 2024

OF. NO ST/JUCO PO/JAXVI-I/011

Asunto: Compresenta iniciativa.

MAESTRO JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAX PCA
LXVI LHOISLATURA
1 8 NOV 2024

Secretaria de Servicios Parlamentarios

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, suscrita por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA

ATENNAMEN

C. c. p. Archivo.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 15 de noviembre de 2024 **ASUNTO:** Se presente iniciativa

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

Las y los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción 1, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esta Soberanía la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de mejorar el proceso parlamentario, incrementar la productividad y la eficiencia en la distribución del trabajo legislativo se requiere la actualización de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ordenamientos cuya aprobación tuvo lugar el 12 de mayo de 2018.

En este sentido, la presente propuesta determina la alineación y armonización conforme a las leyes aprobadas a nivel estatal y federal en distintos émbitos, en los años recientes, para evitar la desactualización en diversas materias.

Se propone, además, mediante modificaciones y actualizaciones en materia de técnica legislativa, la correcta estructuración de las competencias de las Comisiones Permanentes, para implementar los trabajos para el correcto desempeño del Congreso. Se evita la duplicidad de funciones y se maximiza el uso adecuado de los recursos públicos. Estos principios son fundamentales para asegurar que el marco legislativo no solo sea efectivo, sino tambiér sostenible y responsable.

Estas reformas legislativas se fundamentan en cuatro pilares esenciales para la mejora del sistema legislativo: eficiencia legislativa, productividad legislativa, seguridad jurídica y certeza jurídica.

- 1. Eficiencia Legislativa: La reforma busca optimizar los procesos egislativos, reduciendo tiempos y recursos necesarios para la elaboración y aprobación de leyes, acuerdos, decretos y resoluciones. Un sistema legislativo mas eficiente asegura que las normas respondan de manera oportuna a las necesidades de la sociedad, evitando retrasos innecesarios y fomentando una mayor agilidad en la implementación de políticas públicas.
- 2. Productividad Legislativa: Al incrementar la eficiencia, también se mejora la productividad legislativa. Esto significa que se podrán discutir, modificar y aprobar un mayor número de leyes de calidad en un menor tiempo. Una mayor

productividad legislativa contribuye al desarrollo sostenido de un marco normativo que refleje las dinámicas y demandas actuales de la población.

- 3. Seguridad Jurídica: La reforma se orienta a fortalecer la seguridad jurídica al establecer procedimientos claros y predecibles en la creación de leyes. La seguridad jurídica es crucial para que los ciudadanos y las empresas puedan planificar y actuar con confianza, sabiendo que las leyes serán aplicadas de manera consistente y justa. Esto, a su vez, fomenta un ambiente de estabilidad y confianza en las instituciones.
- 4. Certeza Jurídica: Finalmente, la certeza jurídica es otro objetivo central de la reforma. Al garantizar que las leyes sean claras, precisas y accesibles para todos, se evita la ambigüedad y se minimizan las interpretaciones contradictorias. La certeza jurídica asegura que todas las partes interesadas comprendan y puedan cumplir con las normas establecidas, lo que fortalece el Estado de Derecho y promueve una cultura de legalidad.

Aunado a lo anterior, es importante señalar la relevancia del recibo y despacho de documentos siendo una parte fundamental de la operatividad de este seno Legislativo, toda vez que son procesos esenciales para garantizar su buen control, desarrollo y funcionamiento.

Para alcanzar los niveles óptimos de calidad y efectividad en el proceso y control interno, es necesario modificar la hora de recepción de a ocumentos para que sean incluidos en el orden del día. Del mismo modo, cuando los documentos se reciben y se despachan de manera oportuna, se minimizan las interrupciones y se maximiza la productividad. Por lo antes expuesto, se propone modificar la hora para la inclusión de asuntos en el orden del día.

Concluyendo que esta reforma busca crear un marco legislativo más eficiente y productivo, que proporcione mayor seguridad y certeza jurídica.

Esta iniciativa atiende también a los principios de la Cuarta Transformación, que subraya la necesidad de construir un marco normativo coherente y eficiente. La coherencia normativa entre estos instrumentos es esencial para fortalecer la capacidad legislativa, garantizar la certeza jurídica, y, en última instancia, contribuir al bienestar y necesidad del pueblo Oaxaqueño.

Estos cambios son indispensables para construir un sistema legal que responda eficazmente a las necesidades de la sociedad moderna, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y promoviendo un desarrollo más justo y equitativo.

Estas modificaciones al marco legal ya mencionados se enfocan al sujeto de derecho para su pleno desarrollo en la sociedad, asegurando que las normativas vigentes propicien un entorno que permita el crecimiento integral y la participación activa de todos los ciudadanos.

Bibliografía

Puente, K. (Año). De la productividad legislativa a la eficiencia parlamentaria en el sistema de comisiones del Senado mexicano. Editorial.

Carbonell, M., & Pedroza de la Llave, S. T. (Año). Elementos de técnica legislativa. Editorial.

Hernández Ruiz, M. G. (Año). Los principios en el derecho legislativo. Editorial.

Paúl Díaz, Á., & Soto Velasco, S. (Año). Apuntes metodológicos para evaluar la efectividad de una revisión legislativa. Editorial.

Autor desconocido. (Año). Calidad de la ley, técnica legislativa y eficiencia administrativa. Redalyc

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 Y LA

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 65. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

- I. Administración Pública;
- II. Administración y Procuración de Justicia;
- III. Agua y Saneamiento;
- IV. Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- V. Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo;
- VI. Caminos Artesanales y Vivienda;
- VII. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional;
- VIII. Culturas y Artes;
- IX. Democracia y Participación Ciudadana;
- X. Derechos Humanos;
- XI. Deporte;
- XII. Desarrollo Económico;
- XIII. Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XIV. Estudios Constitucionales;
- XV. Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
- XVI. Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
- XVII. Gobierno y Asuntos Agrarios;
- XVIII. Hacienda:
- XIX. Infraestructura y Comunicaciones;
- XX. Instructora:
- XXI. Interculturalidad, Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

- XXII. Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático;
- XXIII. Migración y Asuntos Internacionales;
- XXIV. Movilidad y Transportes;
- XXV. Mujeres e Igualdad de Género;
- XXVI. Niñez, Adolescencia y Juventudes;
- XXVII. Presupuesto y Programación;
- XXVIII. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
- XXIX. Salud;
- XXX. Seguridad Pública y Protección Civil;
- XXXI. Trabajo y Seguridad Social;
- XXXII. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto;
- XXXIII. Turismo:
- XXXIV. Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- XXXV. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y
- XXXVI. Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

Dichas Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.

Cuando por la naturaleza de la iniciativa o asunto turnado, sea hecesario sesionar de manera conjunta con otra u otras comisiones permanentes, éstas deberán ser convocadas de manera conjunta por sus presidentes, en virtud de lo cual sus acuerdos o resoluciones serán aprobadas por mayoría de sus integrantes y sesionarán de conformidad con lo dispuesto en el Regiamento.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 42 y la fracción I del artículo 100 del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que

deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Administración Pública; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas relacionadas con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y las facultades de cada una de sus dependencias;
- b. Lo relativo a la ejecución de proyectos de inversión pública y prestación de servicios públicos;
- c. Lo relativo a la ratificación del nombramiento de los Secretarios de Despacho, tratándose de gobierno de coalición, y
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- II. Administración y Procuración de Justicia; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas, relacionadas con la legislación civil o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia;
- b. Los relativos a proyectos de reformas a las leyes Orgánicas del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía General del Estado;
- c. Los referentes a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

- d. Los referentes al nombramiento de los Titulares de la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- e. El referente a la designación del Consejero miembro del Poder Legislativo para la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y
- f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- III. Agua y Saneamiento; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Conocer, analizar y dictaminar sobre los asuntos legislativos relacionados con los recursos hídricos del Estado;
- b. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas relacionadas con legislación en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y tratamiento de aguas residuales;
- c. Crear las condiciones normativas que aseguren el abastecimiento de agua para los usos doméstico, industrial y público urbano en cantidad y calidad;
- d. Participar en la regulación, gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento, y
- e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- IV. Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la implementación de políticas públicas que les beneficien y contribuyan a erradicar la discriminación;

- c. Vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida;
- d. Los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;
- e. La promoción de una cultura de respeto y equiparación de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad:
- f. Los que se refieran a la protección de los derechos de personas adultas mayores y personas con discapacidad, y
- g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- V. Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. La legislación que en materia de desarrollo social sea necesar a para el mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- b. Adecuación del marco normativo para el establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza;
- c. Realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado, y
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- VI. Caminos Artesanales y Vivienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Lo relativo a las leyes y reformas, planes, programas, proyectos y recursos para caminos y caminos artesanales en los Municipios del Estado;

- b. Revisar y adecuar el marco jurídico en materia de vivienda;
- c. Proponer e impulsar las reformas legislativas que incrementen las posibilidades de acceso a una vivienda digna;
- d. Impulsar el desarrollo habitacional sustentable, y
- e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- VII. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Conocerá de los planes y programas que tengan como fin impulsar el crecimiento económico regional y local de los diversos programas y modelos en la materia, y
- b. Las demás que les confiera este Reglamento, las leyes aplicables o los acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- VIII. Culturas y Artes; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Las leyes y reformas en materia de culturas y artes;
- b. La denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural;
- c. El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos, salvo que por disposición expresa sea conferida a alguna Comisión diversa;
- d. Iniciativas que soliciten la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado;
- e. Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible e intangible de nuestro Estado;

- g. Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico del Estado de Oaxaca, y
- h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- IX. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Adecuar el marco jurídico local en materia de participación ciudadana, con la finalidad de realizar las reformas y armonizaciones necesarias para implementar los instrumentos correspondientes en la materia;
- b. Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan incrementar la participación ciudadana;
- c. Promover y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones;
- d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas relacionadas con la legislación electoral;
- e. Realizar la difusión del Bando Solemne relativo a la Declaratoria de Gobernador Electo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local;
- f. Proponer al Pleno Legislativo, la convocatoria pública en el que se establezcan las bases, para la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como el desarrollo del procedimiento hasta la conformación de la terna.

La convocatoria para la designación del Contralor General, por lo menos, deberá contener:

1) Las fechas y plazos de cada una de las fases del procedimiento de designación para el que se convoca, desde la presentación de documentos, revisión de los mismos, entrevistas, proceso de evaluación,

- hasta la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatos aptos, para ser sometidos al Pleno Legislativo;
- 2) Los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditar cada uno de ellos, y
- 3) En la conformación de la terna para elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se observará la inclusión paritaria de hombres y mujeres, y
- g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- X. Derechos Humanos; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Los relacionados con la promoción y la protección de los Derechos Humanos;
- b. El seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca formulen al Congreso del Estado;
- c. Dictaminar sobre la solicitud del titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que comparezcan ante dicha autoridad, los servidores públicos o las autoridades que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita, en los términos de la Constitución Local y la normatividad de la materia;
- d. El nombramiento de los funcionarios de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de acuerdo con las atribuciones legales que correspondan;
- e. La relación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia, y

- f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- XI. Deporte; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Las leyes y reformas en materia de cultura física y deporte;
- b. La denominación de años o días festivos oficiales en materia de cultura física y Deporte;
- c. Promover la participación de la sociedad ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida deportiva;
- d. Favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social en materia de cultura física y deporte;
- e. Promover acciones de promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas, y
- f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- XII. Desarrollo Económico; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
- a. Adecuar y analizar la legislación tendiente a la promoción del desarrollo económico, industrial, comercial y artesanal de las diferentes regiones del Estado;
- b. Adecuar y analizar la normatividad que promueva el incremento de la actividad económica, industrial, comercial y artesanal y el mayor rendimiento de los factores económicos en la Entidad;
- c. Promover la celebración de los convenios que celebre el Congreso del Estado con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, así como con los sectores privado y social, para la promoción del desarrollo económico, y

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XIII. Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; le corresponde e dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. La legislación en materia de educación, ciencia, tecnología e inhovación;
- b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios tendientes a la creación de instituciones educativas;
- c. Analizar y proponer a las autoridades competentes los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación;
- d. Solicitar a las instancias administrativas competentes acciones y políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, y
- e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XIV. Estudios Constitucionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas relacionadas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- b. Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Local o de la Constitución Federal y que expresamente autorice a la Legislatura regular;
- c. Los que se refieran al conocimiento de la licencia o renúncia del Gobernador del Estado o Diputados;
- d. Los relativos al cambio de residencia de los Poderes del Estado, y

- e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- XV. Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
 - a. La Legislación tendiente a la proyección y crecimiento de las actividades productivas agroalimentarias, pecuarias, forestales, acuícolas, pesqueras y mineras en el Estado;
 - b. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas, relacionadas con legislación en materia agroalimentaria, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y minera del Estado;
 - c. Los relacionados con el desarrollo y fomento agroalimentario, becuario, forestal, acuícola, pesquero y minero en el Estado;
 - d. Los relativos al desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos, que sean de competencia estatal, de conformidad con las disposiciones de la materia, y
 - e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- XVI. Fortalecimiento y Asuntos Municipales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
 - a. De los estudios de los problemas municipales, de la realización de los programas de desarrollo para las comunidades, de la instrumentación de los programas de desarrollo urbano y ecológico municipal, en coordinación con los Organismos e Instituciones de asesoría técnica municipal;
 - b. Promover el bienestar y progreso de los Municipios;

- c. Lo relacionado con autorizaciones al Ejecutivo Estatal para la donación, venta, comodato, concesiones y permuta de bienes muebles e nmuebles y de reservas territoriales de su propiedad;
- d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas, relacionadas con la Ley Orgánica Municipal;
- e. Lo relativo a la resolución conciliatoria de los conflictos que surjan entre los Municipios entre sí, y entre estos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y
- f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVII. Gobierno y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Suspensión y revocación de mandato de los integrantes de los Ayuntamientos;
- b. Cuestiones de carácter político y de autoridad;
- c. Coadyuvar dentro del ámbito de la competencia estata, en las controversias que se susciten por límites territoriales, entre dos o más Municipios del Estado;
- d. Suspensión o desaparición de Ayuntamientos;
- e. Creación, fusión y supresión de Municipios;
- f. Designar a los Concejos Municipales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;
- g. Coadyuvar con los organismos encargados de la tenencia de la tierra, y
- h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVIII. Hacienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas, relacionadas con legislación en materia hacendaria del Estado y de los Municipios;
- b. Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las Leyes de Ingresos de los Municipios;
- c. Los que se refieran a la autorización con que deba contar el Estado, Municipios y sus respectivos órganos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos para contraer deuda pública y obligaciones de conformidad con la legislación en la materia;
- d. Los relativos a la autorización para la constitución de fideicomisos de financiamiento que prevé la Ley de la materia, así como para la novación, reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública;
- e. Los referidos a la autorización para la emisión de valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito o instrumentos representativos de deuda pública, y
- f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XIX. Infraestructura y Comunicaciones; le corresponde el dicamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública y comunicaciones, para que sean de utilidad e impacto social;
- b. Los relacionados en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, comunicaciones, servicios e infraestructura básica;
- c. Los relacionados con las zonas metropolitanas;

- d. Solicitar a las instancias del Ejecutivo del Estado, la fundación de centros de población, declaratorias sobre provisiones, reservas, usos y destinos de áreas, dentro del ámbito de su competencia, y
- e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- **XX.** Instructora; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
 - a. Substanciar los procedimientos de juicio político en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Local y la normatividad aplicable;
 - b. Practicar las diligencias necesarias para comprobar la conducta o hecho materia de la denuncia, así como precisar la intervención que haya tenido el servidor público denunciado, esto conforme a la ley de la materia, y
 - c. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.
- XXI. Interculturalidad, Pueblos y comunidades indígenas y afroamexicanas; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
 - a. Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
 - b. Impulsar mecanismos jurídicos de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la Entidad, fortaleciendo sus usos, costumbres, lenguas, culturas e identidad, así como la interculturalidad;
 - c. Fortalecer el marco jurídico que garantice la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la sociedad;

- d. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las Consultas Indígenas, en coordinación con las instancias de gobierno correspondientes, y
- e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXII. Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente, de la biodiversidad y de los recursos naturales;
- b. Promocionar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos;
- c. Reformar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales;
- d. Promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;
- e. Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación;
- f. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión para disminuir el cambio climático en el Estado;
- g. Todo lo relativo al aprovechamiento y promoción de las fuentes de energía hidroeléctrica, hidráulica, eólica, solar y otras alternativas que puedan desarrollarse en el futuro y al régimen de su organización, producción y abastecimiento, y todo asunto referente al ramo de energía, dentro del ámbito de competencia estatal, y
- h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXIII. Migración y Asuntos Internacionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Lo relativo a leyes o reformas tendientes a la creación de instituciones o programas de desarrollo económico y social en materia de migración;
- b. Lo relativo a los asuntos de la procuración e impartición de justicio para los migrantes oaxaqueños, dentro y fuera del país;
- c. Coadyuvar en la tutela de los derechos de todos los migrantes establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local, convenios internacionales y demás leyes relativas, y
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las leyes aplicables, los Acuerdos Parlamentarios y las que corresponden a su denominación.

XXIV. Movilidad y Transportes; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Impulsar un marco jurídico que regule el transporte, movilidad y tránsito en la Entidad, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para el eficaz desarrollo en la materia;
- b. Proponer a las Dependencias y Organismos el establecimiento de vínculos de intercambio de información, análisis de sistema y servicios de transporte eficiente, competitivo y seguro, y
- c. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXV. Mujeres e Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Lo relativo a iniciativas y reformas a las Leyes del Estado en los que se traten temas relativos a las mujeres;

- b. Las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad oaxaqueña sobre estos temas;
- c. Fomentará acciones para la igualdad, no discriminación y el empoderamiento, que asegurare el pleno desarrollo y adelar to de las mujeres;
- d. Incorporar al interior del Poder Legislativo políticas y acciones con perspectiva de género, de modo que se establezca en todos ellas el objetivo general de erradicar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres;
- e. Los que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, preferencias sexuales, identidad de género, raza, edad, salud, credo político o religioso, situación socioeconómica, así como los referentes al reconocimiento de la dignidad, las condiciones equitativas y la igualdad de oportunidades para el desarrollo de las personas;
- f. Conocer el procedimiento del reconocimiento público "María Cristina Salmorán", el cual será entregado a mujeres u organizacion es de la sociedad civil oaxaqueña que hayan destacado en el ámbito municipal y estatal, por sus actividades en defensa de los derechos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y la erradicación de toda forma de violencia contra éstas, la cual tendrá verificativo en el marco del Día Internacional de la Mujer, y
- g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXVI. Niñez, Adolescencia y Juventudes; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Las leyes y reformas en materia de niñez, adolescencia y juventudes y la protección de sus derechos;

- b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la implementación de políticas públicas que les beneficien a la niñez, adolescencia y juventudes;
- c. Vincular a este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida:
- d. Emitir cada año, en el marco del Día de las Juventudes Oaxaqueñas y de la entrega del Premio Estatal de la Juventud, en coordinación con la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, la Convocatoria para la celebración del Congreso de las Juventudes, el cual se realizará en el Recinto Legislativo.
- e. Las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados por los diputados juveniles con motivo del Congreso de las Juventudes, se remitirán por oficios signado por el presidente de esta comisión a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que la presidencia de la Mesa Directiva mediante sesión de pleno de la legislatura del Congreso, las turne a las Comisiones correspondientes, para su estudio y dictaminación o para el trámite correspondiente, y
- f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXVII.Presupuesto y Programación; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Los referentes a la aprobación, ampliación o reformas al Presupuesto de Egresos del Estado;
- b. Revisar y estudiar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo;
- c. Lo relativo a la autorización respecto de la ejecución de los provectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en el presupuesto de

egresos del estado, durante la duración de los contratos correspondientes,

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXVIII. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Las iniciativas de leyes y decretos, respecto a la normatividad interna del Congreso del Estado de Oaxaca, y
- b. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXIX. Salud; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguient es asuntos:

- a. Desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia;
- b. Los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los vínculos entre los tres niveles de gobierno para consolidar y eficiente la atención en los sistemas de salud;
- c. Los que se refieran a las iniciativas de ley o reformas, relacionadas con legislación en materia de salud;
- d. Los relacionados con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población;
- e. Los relacionados con el autocuidado de la salud y fomento de la cultura de la prevención de las enfermedades;
- f. Realizar la designación de los integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca en términos de la legislación aplicable, y

g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXX. Seguridad Pública y Protección Civil; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada;
- b. Coadyuvar al desarrollo de las políticas públicas estatales en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social;
- c. Colaborar con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, y conforme a las leyes de la materia;
- d. Revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la materia, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;
- e. Implementar acciones de prevención y atención de contingencias naturales al interior del Congreso del Estado, y
- f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXI. Trabajo y Seguridad Social; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Actualizar el marco normativo en materia laboral, de previsión y seguridad social, de las que sean competencia del Estado;
- b. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la generación de empleos, y

c. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXII.Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Actualizar el marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales de las que sean competencia del Estado:
- b. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Poder Legislativo;
- c. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo como Sujeto Obligado;
- d. Promover y vigilar la protección de datos personales en posesión del Poder Legislativo;
- e. Proponer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Poder Legislativo;
- f. Lo relativo a la designación de los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXIII. Turismo; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Actualizar, analizar y adecuar la legislación que tienda a la provección y crecimiento de las actividades turísticas;

- b. Solicitar la celebración de convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, Entidades Federativas y Municipios para el desarrollo turístico;
- c. Fomentar la regulación turística y el fortalecimiento de la estructura de las instancias encargadas, y
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXIV. Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;
- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de dvance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- c. Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;
- d. Evaluar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;
- e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar de Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna de la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas;
- f. Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción de la titularidad de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas, y
- g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXV. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Adecuar el marco jurídico local en la materia;
- b. Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan combatir la corrupción;
- c. Participar activamente en el análisis, formulación y discusión para la instrumentación del marco legal, referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes órdenes de gobierno y en la sociedad de nuestro Estado, así como contribuir a construir las vías institucionales que permitan combatir la corrupción en el Estado;
- d. Coadyuvar, participar y coordinar las tareas legislativas de su competencia en el proceso legislativo, a fin de lograr la integración de un marco normativo que permita prevenir y combatir la corrupción en nuestro Estado;
- e. Promover la vinculación entre las autoridades y la sociedad, con el fin de lograr gobiernos que rindan cuentas y colaborar en la prevención y combate a la corrupción;
- f. Realizar la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;
- g. Lo relativo a la designación del Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de la Ley aplicable;
- h. Solicitar la comparecencia, ante el Pleno del Congreso o la propia Comisión, de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que proporcionen información, documentación o informes específicos sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en la prevención y compate a la corrupción;
- i. Sustanciar el procedimiento de designación del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en términos de lo dispuesto en la Ley respectiva;

- j. Generar e impulsar estrategias para que los Municipios del Estado participen activamente en la prevención y combate a la corrupción, y
- k. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXVI. Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Revisar y proponer leyes y reformas del Sistema Estatal de Planedción;
- b. Generar mecanismos para la participación de los distintos sectores sociales en el análisis del Sistema Estatal de Planeación;
- c. Solicitar informes, para dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación, así como para poder evaluar su cumplimiento;
- d. Dar seguimiento a la ejecución del Sistema Estatal de Planeación para que el Congreso del Estado cuente con información suficiente para emitir sus valoraciones en materias de aprobación de: las cuentas públicas paquetes fiscales anuales, contratación de deuda pública, empréstitos y todo lo relacionado con el manejo y ejecución presupuestal;
- e. Solicitar información sobre los ingresos ordinarios, extraordinarios y todos aquellos de manejo presupuestado y libre disposición; así como de ejercicio discrecional, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios ú Órganos Autónomos, para medir su impacto en el Sistema Estatal de Planeación, y
- f. Las demás que le confiera este Reglamento, las leyes aplidables, los Acuerdos Parlamentarios y las que corresponden a su denominación.

Artículo 100....

- 1. Presentar solicitud por escrito, a más tardar a las 16:00 horas del día viernes;
- II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentoria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicitamos que la presente iniciativa con proyecto de decreto sea tratada de urgencia notoria y obvia resolución.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.







